



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS ENRIQUE OSPINA CANO
Demandados: COLPENSIONES
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00418-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CARLOS ENRIQUE OSPINA CANO con cedula Nro. 70.054.518, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES y de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP. con NIT. No. 890904996-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores ANDRÉS GALLEGO TORO y SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 147.567 y 305.912, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y

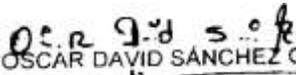
el segundo como apoderado sustituto; en los términos establecidos en el poder y la sustitución allegados al proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 013 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 7 de febrero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario